

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 30 de junio de 2022. Le informo señor juez que por medio de auto de fecha 27 de julio de 2021 se requirió a la parte ejecutante para efectos de impulsar el presente trámite, vencido el termino no dio cumplimiento a lo exigido. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2019 00712 00</b>
<b>Demandante</b>	LUISA FERNANDA ZAPATA FLOREZ.
<b>Demandado</b>	JHOAN ALEXIS VALENCIA HOYOS.
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>401</b> de 2022.
<b>Asunto</b>	Archivo temporal.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida por la señora LUISA FERNANDA ZAPATA FLÓREZ, quien actúa en representación de su hija menor de edad THALIANA VALENCIA ZAPATA, y en contra del señor JHOAN ALEXIS VALENCIA HOYOS.

Se tiene que mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, el despacho

requirió a la parte ejecutante para que diera impulso efectivo al trámite, sin que a la fecha haya procedido a ello; sin embargo, atendiendo el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 30 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, proceso radicado 05001 22 10 000 2016 00186 01, respecto a la improcedencia de la terminación por desistimiento tácito, tratándose de procesos en los que se encuentren en pugna derechos de los incapaces, no es posible decretar el Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 del C. G. de P., habrá lugar a disponer el ARCHIVO TEMPORAL de la presente demanda, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el ARCHIVO TEMPORAL de la presente demanda, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

NOTIFÍQUESE,



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ